



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NÚM. 44

SERIE 2001-2002

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO A PROVEER A FAMILIAS INSOLVENIES Y DE INGRESOS MODERADOS SERVICIOS O FACILIDADES PARA LA CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O HABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO A SUS VIVIENDAS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la ley de Municipios Autónomos en su Artículo 2.001 establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Conforme a estos poderes y facultades los Municipio se dedican y siempre se han dedicado a construir, reconstruir, reparar, pavimentar y habilitar caminos, carreteras, zaguanes, callejones, paseos o cualquier otra vía pública.

POR CUANTO: Es la experiencia y es de conocimiento público que estos caminos carreteras, zaguanes, callejones, paseos o vías públicas se ven afectadas, dañadas o destruidas por la entrada y salida de vehiculos a entradas o accesos a viviendas, cuando éstas no están pavimentadas; además se dañan o destruyen por las aguas, fango, piedras y desperdicios que entran y salen de estas entradas o accesos.

POR CUANTO: Cuando estas entradas o accesos no están bien construidas, pavimentadas o habilitadas se afecta y dañan las vías públicas municipales, caminos, carreteras, zaguanes, callejones y paseos.

POR CUANTO: Por las razones antes expuestas y velando por el bienestar público y los mejores intereses de este municipio, fue, ha sido y es necesario y conveniente el construir, habilitar y pavimentar alguna de estas entradas accesos existentes, cuando la familia es de ingresos bajos y moderados.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 2.004 (o) reconoce y acepta esta situación y faculta a los municipios a " **proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en este inciso se establecieron mediante Ordenanza "**

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA. Autorizar, como por la presente se autoriza y faculta, al Alcalde a proveer servicios o familias de ingresos bajos y moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública, sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a que

cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso.

SECCION 2DA. Cualquier familia que entienda ser acreedor a estos beneficios deberá solicitar al Municipio, estos servicios y cumplimentar el (los) formulario (s) que el Municipio determine para verificar si el (los) solicitante (s) cualifican para estos servicios; entre otros documentos será mandatario el que se cumplimente el formulario que aquí se acompaña como APENDICE 1, que informe los ingresos anuales y de las deducciones del solicitante.

SECCION 3RA. Se autoriza al Alcalde para que delegue en el Departamento de Obras Públicas Municipal y/o contrate con la empresa privada el regar y compactar hasta un máximo de mil pies cuadrados (1,000) de asfalto por entrada o acceso a un espesor de 1" de asfalto tipo S-1. El exceso sobre la cantidad de asfalto antes especificada será sufragado por el peticionario o solicitante.

SECCION 4TA. Se eximirá del pago a las personas insolventes que demuestran dicha condición a través de certificaciones escritas por parte de agencias del Gobierno Federal o Estatal, tales como, pero no limitado a personas que reciban asistencia económica del Departamento de la Familia o cualquier agencia similar sea Federal o Estatal. La tabla adjunta de ingresos por núcleo familiar (APENDICE 2) formará parte de esta Ordenanza para servirle de guía para eximir del pago a las personas insolventes.

SECCION 5TA. El hecho de recibirse una solicitud y cumplimentarse la misma, no obliga al Municipio a *conceder los servicios solicitados.*

SECCION 6TA. En la concesión de estos servicios, el Municipio no podrá discriminar en forma alguna por cuestión de raza, color, credo, religión o ideas políticas.

SECCION 7MA. Se declara y decreta la legalidad y corrección de toda actuación previa al Municipio de donde se hayan prestado estos servicios por las razones expuestas en los POR CUANTO de esta ordenanza y la familia fuere acreedor a la fecha de la prestación de estos servicios por reunir los requisitos aquí establecidos.

SECCION 8VA. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son párrafos independientes y que cualquier sección, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier parte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectara la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

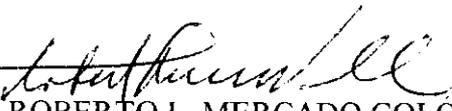
SECCION 9NA. Se deroga toda Ordenanza o Resolución o partes de las mismas que estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza hasta donde tal conflicto existiera.

SECCION 10MA. Esta Ordenanza comenzará a regir de forma inmediata después de ser aprobado por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico y por el Alcalde de este Municipio, Honorable Abraham López Martínez.

ORDENANZA NÚM. 44

SERIE 2001-2002

SECCION 11MA. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada deberá ser enviada al Departamento de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y a todas las demás Agencias Estatales, Municipales y Federales concernidas.


ROBERTO L. MERCADO COLÓN
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 22 días del mes de Mayo de 2002.


ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2001-2002, adoptada por la Legislatura Municipal en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2002.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Roberto L. Mercado, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, Domingo Soliván, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 22 de Mayo de 2002.


IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
DIRECCIÓN POSTAL			ZIP CODE	
DIRECCIÓN RESIDENCIAL				
CIUDAD		ZIP CODE		TELEFONO
AÑOS EN ESTA DIRECCIÓN		PROPIA	ALQUILADA	
FAMILIARES (NÚMERO)		OTRO	PAGO (RENTA)	
ESTADO CIVIL		CASADO	SEPARADO	NO-CASADO
FECHA DE NACIMIENTO		DÍA MES AÑO		SEGURO SOCIAL
DEPENDIENTES (NÚMERO)				
EMPLEO (NOMBRE DEL PATRONO O EMPRESA)				
DIRECCIÓN				
AÑOS	SALARIO MENSUAL BRUTOS		POSICIÓN:	
TELEFONO:		JEFE INMEDIATO:		
NOMBRE DEL CÓNUGUE	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
DESCRIBE EL SERVICIO QUE SOLICITA:				
PARA USO DEL ALCALDE				
FIRMA		FECHA		

TABLA DE INGRESOS BRUTOS MAXIMOS
POR NUCLEO FAMILIAR PARA EXIMIR DEL PAGO
A LAS PERSONAS INSOLVENTES Y DE
INGRESOS MODERADOS

NÚCLEO FAMILIAR (MIEMBRO)

INGRESO BRUTO MENSUAL

01	\$340.00
02	449.00
03	558.00
04	667.00
05	775.00
06	885.00
07	993.00
08	1,102.00
09	1,211.00
10	1,321.00
11	1,430.00
12	1,539.00
13	1,648.00
14	1,757.00
15	1,867.00
16	1,976.00
17	2,085.00
18	2,194.00